



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TIPO DE AUDITORÍA	:	Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA	:	Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC)
CODIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2064-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), se le practicó auditoría de cumplimiento al Sistema de Administración Financiera y de Presupuesto a los ingresos, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, código: **IN-116-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil. Cita el precitado informe que la labor de auditoría de cumplimiento que se practicó, fue ejecutada conforme con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que de conformidad al artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, durante el proceso administrativo de auditoría, se garantizó la tutela efectiva del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del debido proceso, conforme lo establece la Constitución Política de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, en fechas comprendidas del dieciocho de marzo al diez de abril del año dos mil diecinueve, fueron notificados del inicio del procesos de auditoría los siguientes servidores públicos: **Ethel Lissethe Aguilar Morales**, directora Administrativa Financiera; **Jessica Ayerdis García**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Camilo Enrique Espinoza Martínez**, responsable de Contabilidad; **Tania Azucena Cisne Flores**, supervisora de ingresos; y **Marling Javier Quiroz Mejía**, verificación de vuelo de Costa Esmeralda. Durante el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Señala el informe de auditoría de cumplimiento, que luego de finalizado los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de correspondientes, los resultados conclusivos de auditoría de cumplimiento determinaron: **1) En cuanto a la estructura del Control Interno:** Es confiable y suficiente en relación a los procedimientos de registro y control a las operaciones de los ingresos durante el período sujeto a revisión. **2) Que los ingresos:** Fueron debidamente programados, clasificados, registrados, depositados y valuados en las cuentas bancarias pertenecientes al Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil; y **3) Cumplimiento de disposiciones legales:** Se determinó que el Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, cumplió con las disposiciones legales, por lo que no se determinaron hallazgos de incumplimiento de ley; y **4) No se determinaron hallazgos que ocasionaran responsabilidades.**

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica el cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto, con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, de referencia: **IN-116-001-19**, derivado de la revisión al Sistema de Administración Financiera y de Presupuesto a los ingresos, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil**, nominados en los Vistos, Resultados de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del **Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil**, para que lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López